

AUTO No. 153 DE 07 JUL 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, y en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 4120-E1-37009 de 30 de octubre de 2013**, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía 71.627.083, solicitó la sustracción definitiva de **156,2 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera- Contrato de concesión No. ICQ-082020X"*, en los municipios de Fundación, Algarrobo (Magdalena) y El Copey (Cesar), allegando los documentos de soporte respectivos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 105 del 12 de noviembre de 2013**, mediante el cual dispuso dar inicio al trámite de la solicitud de sustracción en comento, dentro del expediente SRF 230.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso fijado el día 27 de enero de 2014 y desfijado el 31 de enero de 2014. Según constancia que obra en el expediente, al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriado el 04 de febrero de 2014.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico No.142 del 31 de diciembre de 2013, esta Dirección expidió el **Auto No. 203 del 04 de junio de 2014**, por medio del cual requirió a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A** para que, dentro del

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/auto-0105-de-2013-notificacion.pdf>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

término de tres (3) meses, allegara información técnica necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de junio de 2014.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-21957 de 2 de julio de 2014**, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** interpuso recurso de reposición contra del **AUTO No. 203 del 2014** dentro del cual, solicita i) aclaración respecto del titular y solicitante de la sustracción, ya que se indica que esta fue presentada en calidad de persona natural y no como representante legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. ii) aclaración respecto de la totalidad del área a sustraer, la cual corresponde a 156,25 hectáreas, iii) aclaración sobre algunos de los requerimientos efectuados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 303 del 02 de septiembre de 2014**, mediante el cual dispuso modificar el artículo primero de Auto de inicio No. 105 de 2013, en el sentido de indicar que la solicitud fue presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, y en consecuencia mediante el artículo segundo dispuso revocar el Auto 203 del 04 de junio 2014.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2014. Según constancia que obra en el expediente, al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriado el 12 de septiembre de 2014.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.²

Que mediante **radicado No. 4120-E1-39444 de 14 de noviembre de 2014**, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, solicitó la revocatoria directa del artículo segundo del Auto 303 del 2 de septiembre de 2014, ya que el recurso de reposición se interpuso en aras de aclarar ciertos apartes de la solicitud, mas no se pretendía que se revocara toda la actuación.

Que una vez subsanada la titularidad de la solicitud, la Dirección de Bosques, y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico No. 142 del 31 de diciembre de 2013, expidió el **Auto No. 445 del 09 de diciembre de 2014**, por medio del cual requirió al señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** para que, dentro del término de tres (3) meses, allegara información técnica necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de enero de 2015. Según constancia que obra en el expediente, al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriado el 23 de enero de 2015.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.³

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/AUTO-303-DE-2014.pdf>

³ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/AUTO-445-DE-2014.pdf>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 2083 del 16 de diciembre de 2014**, mediante el cual dispuso "No revocar el artículo segundo de Auto No. 303 del 02 de septiembre de 2014"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de enero de 2015. Según constancia que obra en el expediente, al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriado el 14 de enero de 2015.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.⁴

Que mediante **radicado No. E1-2016-011498 del 20 de abril de 2016**, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** presentó información adicional dando respuesta al requerimiento, anexando información técnica de soporte.

Que verificada la información aportada la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con fundamento en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico No. 55 del 12 de julio de 2016, esta Dirección expidió el **Auto No. 487 del 04 de octubre de 2016**, por medio del cual requirió al señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** para que, dentro del término de seis (6) meses, allegara información técnica necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso entregado a residencia el 05 de noviembre de 2016. Según constancia que obra en el expediente, al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriado el 20 de noviembre de 2016.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.⁵

Que mediante **radicado No. E1-2016-028067 de 25 de octubre de 2016**, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** solicitó constancia del estado del trámite de la solicitud de sustracción e informó la cesión total de los derechos del contrato de concesión No ICQ-082020X, a favor de la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A** con NIT 900.318.997-9.

Que mediante **radicado No. 8201-E2-2016-030256 de 16 de noviembre de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta al radicado E1-2016-028067 de 25 de octubre de 2016, informando que: i) la solicitud realizada se encontraba en etapa de información adicional en donde se estaba a espera de la remisión de la información, ii) se solicitó el documento de cesión suscrito por las partes (cedente y cesionario) y los documentos de identificación y certificados de existencia y representación.

Que mediante **radicado No. E1-2017-002184 de 1 de febrero de 2017**, la señora Alejandra Pérez Ramírez identificada con cedula de ciudadanía 1.128.277.448 en calidad de gerente de la sociedad **AGREGADOS DE LA**

⁴ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-2083-de-2014.pdf>

⁵ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/auto-0487-de-2016.pdf>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

SIERRA S.A con NIT 900.318.997-9 presento la información requerida mediante radicado No. 8201-E2-2016-030256 de 16 de noviembre de 2016.

Que mediante **radicado No. E1-2017-008694 del 12 de abril de 2017**, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, presentó solicitud de prórroga para la presentación de la información adicional requerida en el Auto No. 487 del 4 de octubre de 2016, necesaria para decir sobre la viabilidad de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2a de 1959, señalando:

"La prórroga se solicita por el término de seis meses más contados a partir del 6 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el término inicial concedido va hasta el 05 de mayo de 201.

Lo anterior, en consideración a que el Contrato de Concesión No. ICQ-082020X en cuyo favor se tramita la solicitud de sustracción, fue declarado suspendido por la Agencia Nacional de Minería el pasado 08 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de restitución de tierras. "

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el **Auto 253 de 5 de julio de 2017**, mediante el cual dio respuesta a las solicitudes realizadas por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** y en consecuencia dispuso i) aceptar el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta ii) tener como titular del proceso administrativo de evaluación de la sustracción definitiva a la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con NIT 900.318.997-9** iii) conceder una prórroga por el termino de seis (6) meses para presentar la información adicional requerida en el Auto 487 del 4 de octubre de 2016.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso entregado a residencia el 02 de agosto de 2017. Según constancia que obra en el expediente, al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriado el 18 de agosto de 2017.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.⁶

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del Auto No. 487 de 2016, mediante el cual se concedió seis (06) meses, el plazo que estableció su artículo 1º finalizó el 20 de mayo de 2017, sin embargo, teniendo en cuenta la prórroga de seis (06) meses más, concedida mediante el artículo 3º del Auto No. 253 del 2017, el plazo finalizó el 20 de noviembre de 2017.

Que, transcurridos más de siete (07) años desde el vencimiento del plazo otorgado por el Auto No. 487 de 2016 y prorrogado mediante el artículo 3º del Auto No. 253 del 2017, esta Dirección evidenció que la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** con NIT 900.318.997-9 no ha allegado la información requerida para adoptar decisión de fondo frente a su solicitud de sustracción.

⁶ <https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/app/autos/12-AUTO%20253%20de%202017.pdf>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

Que, según verificación realizada el día 01 de julio de 2025 en el portal Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería -ANM- reporta que el Contrato de Concesión No. ICQ-082020X se encuentra terminado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido por la **Resolución 1526 de 2012**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 105 del 12 de noviembre de 2013, modificado por el Auto No. 303 del 02 de septiembre de 2014**, que, entre otros aspectos, ordenó iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, y cedida a la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera- Contrato de concesión No. ICQ-082020X"*, en los municipios de Fundación, Algarrobo (Magdalena) y El Copey (Cesar).

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

Que, si bien la resolución 1526 de 2012 fue derogada mediante la Resolución 110 del 2022, que a su vez fue derogada por la Resolución 1705 de 2024⁷, esta última resolución adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Las solicitudes de sustracción de reservas forestales, que se encuentren en trámite al momento de la publicación de la presente resolución, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de haber sido presentadas (...)".*

Que, en consecuencia, el presente procedimiento administrativo debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de la presentación de la solicitud de sustracción.

Que, en el marco del procedimiento reglamentado por dicha resolución, esta Dirección expidió el Auto No. 487 del 4 de octubre de 2016, por medio del cual requirió al señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, para que, dentro del término de seis (06) meses, allegara información técnica necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que según constancia que obra en el expediente, el mencionado auto quedó ejecutoriado el 20 de noviembre de 2016.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del Auto No. 487 de 2016, el plazo de seis (6) meses que estableció en su artículo 1º finalizó el 20 de mayo de 2017, sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 253 del 2017, se concedió prórroga de seis (06) meses más, para allegar la información requerida mediante auto 487 de 2016, el plazo finalizó el 20 de noviembre de 2017.

Que, transcurridos más de siete (07) años desde el vencimiento de dicho plazo, esta Dirección evidencio que la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**, no ha allegado la información requerida para adoptar decisión de fondo frente a su solicitud de sustracción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 9º de la Resolución 1526 de 2012, citado a continuación:

"Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud." (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que el citado parágrafo contiene remisión normativa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, resulta pertinente recordar lo dispuesto por dicha norma en relación con la intención de requerimientos de información efectuados por autoridades administrativas:

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) (...)*

⁷ Publicada en el Diario Oficial No. 52.969 del 13 de diciembre de 2024

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que, antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior y al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante Auto No. 487 del 4 de octubre de 2016 y consecuentemente, al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** y cedida a la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** con NIT 900.318.997-9, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera- Contrato de concesión No. ICQ-082020X", en los municipios de Fundación, Algarrobo (Magdalena) y El Copey (Cesar). En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 230.

Que, adicionalmente, considerando que el portal Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería -ANM- reporta que el Contrato de Concesión No. ICQ-082020X a nombre de la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.** con NIT 900.318.997-9, se encuentra terminado.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta presentada por la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con NIT 900.318.997-9**, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera- Contrato de concesión No. ICQ-082020X", en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el ARCHIVO del expediente **SRF 230**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con NIT 900.318.997-9**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"

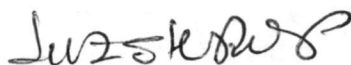
ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a los alcaldes municipales de los municipios de Fundación, Algarrobo (Magdalena) y El Copey (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero, Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 JUL 2025



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Helena González Torres /Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó y ajustó:	Adriana Rueda Vega/Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador (E) del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 230
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 230"
Solicitante:	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con NIT 900.318.997-9
Proyecto:	"Exploración minera- Contrato de concesión No. ICQ-082020X"